



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de diciembre de 2010
No. 112

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO CORRESPONDIENTE Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, TENGA A BIEN OTORGAR UN INCENTIVO ECONÓMICO A LAS EMPRESAS, DE HASTA UN 10% DEL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN QUE RESULTE DE LAS OBRAS Y/O ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE BUSQUEN TRANSFORMAR LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN PROCESOS LIMPIOS BASADOS EN UN ESQUEMA DE ECO-EFICIENCIA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 239.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 240.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 152 QUINQUIES AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 241.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



1810-2010

SECCIÓN TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"**

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien

otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de inversión que resulte de las obras y/o adquisición de nuevas tecnologías que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios basados en un esquema de eco-eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMENEZ LOPEZ
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 239

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades, excepto en los juicios laborales en los que éste sea parte;

XVIII. a XXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción II Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 160.- ...

I. a II. ...

II Bis.- El Secretario de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio para la debida representación jurídica;

III. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente, **Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 47 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona la fracción II Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública se traduce en el ejercicio de las atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de poder público que implica soberanía e

imperio, y este ejercicio lo realiza el Estado a través de personas físicas, el empleado o servidor público, que se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad o acción trascienden como voluntad o acción del mismo poder público, lo que justifica la creación de normas especiales para normar sus relaciones de carácter laboral.

Las relaciones entre el Estado y sus servidores, son de carácter social y por consiguiente son objeto de protección y reivindicación en el artículo 123 y sus leyes reglamentarias.

En el Estado de México, la relación de trabajo entre los poderes públicos del Estado, y los Municipios, con sus respectivos servidores públicos, se encuentra regulada por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Este ordenamiento legal establece medidas para tutelar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, como son, entre otros, el ingreso a la función pública, la protección al salario, los niveles de estabilidad laboral y el establecimiento de un sistema de profesionalización del servicio público.

El vigente marco normativo de la Entidad, parte de la estricta concepción del servicio público, entendido más allá de la simple relación de trabajo, como una función que vincula los intereses e ideales particulares con los supremos intereses de la sociedad, ante la cual, quien tiene la estimulante y alta responsabilidad de gobernar, contrae el indisoluble compromiso de ofrecer una administración pública eficiente y honesta, capaz de brindar respuestas oportunas y concordantes con las necesidades de la sociedad.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano autónomo, dotado de plena jurisdicción para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre las instituciones públicas y sus servidores públicos.

Se entiende por institución pública a cada uno de los poderes públicos del Estado, los Municipios, organismos autónomos y en general a todos los órganos de la administración pública estatal y municipal.

En los conflictos laborales, las instituciones públicas pueden comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado; si ocurre por medio de apoderado, éste deberá acreditar su personalidad mediante oficio o carta poder debidamente firmado por quien tenga facultades para ello.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente de la Legislatura tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Poder Legislativo, así como la representación jurídica en los litigios en que éste fuere parte.

Es preciso señalar que el Presidente de la Legislatura no tiene expresamente atribuciones para sustituir las facultades de representación y defensa jurídica, esto es que carece de facultades legales para otorgar poderes a terceros que representen y asuman la defensa jurídica de los intereses del Poder Legislativo.

En este sentido, los tribunales federales han considerado que como el Presidente de la Legislatura carece de facultades para otorgar poderes, los que de hecho ha llegado a conferir, carecen de eficacia jurídica; de manera que en los juicios laborales en que esto ocurre, el Poder Legislativo corre el riesgo de quedar sin representación ni defensa alguna, en detrimento de sus intereses.

Por otra parte y considerando que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le encomienda al Presidente de la Legislatura una suma importante de atribuciones, que físicamente le impiden atender con inmediatez los

litigios laborales en los que el Poder Legislativo es parte, es pertinente liberarlo de esta responsabilidad, para lo cual se propone transferir esta facultad al Secretario de Administración y Finanzas.

En este sentido, es dable facultar al Secretario de Administración y Finanzas para otorgar poderes a terceros que asuman la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, a fin de evitar el dictado de fallos contrarios a sus intereses, en los conflictos laborales suscitados con sus servidores públicos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO GERARDO XAVIER HERNANDEZ TAPIA
Ixtapan de la Sal, Distrito XXIV
(Rúbrica).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 240

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

...

...

...

...

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con el Cronista Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 152 quinquies al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152 QUINQUIES.- El Cronista Legislativo será el encargado de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Ejercerá, además, las atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de su Presidente, designará a quien ocupará el cargo de Cronista Legislativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de México es generador de historia, por su seno pasan grandes episodios que marcan el rumbo de nuestra entidad, historia que si bien

en su mayoría se queda archivada en la Biblioteca, es poco probable que de todo el acervo documental se destaque lo más relevante, dada la naturaleza, atribuciones específicas y carga de trabajo de la citada Biblioteca.

Por la trascendencia del trabajo parlamentario, se necesita que alguien narre de manera detallada todo lo que en esta importante tribuna, la máxima del Estado, sucede.

En este sentido, un cronista es el escritor que narra acontecimientos de interés histórico, sin caer en el término o en la equivalencia del historiador.

Los cronistas se han distinguido por la veracidad en sus relatos, y han existido desde la antigüedad; ellos documentaban hechos y costumbres, al mismo tiempo que informaban de la geografía y el modo de vida de sus pobladores.

El cronista inicia su trabajo reuniendo la información necesaria para transformarla en relatos, con el único objetivo de narrar y explicar el pasado. Así, se convierte en la persona que expone lo que sucede, y todas las características y circunstancias específicas de cada hecho.

Los cronistas aportan un material básico altamente valorado, por su capacidad de captación de lo más importante o novedoso en un suceso y de los detalles que resulten significativos o emocionalmente impactantes.

Regularmente el cargo de cronista es tradicional y vitalicio, por cuanto hace a los municipios, y trata de sensibilizar a los ciudadanos sobre la evolución del trasfondo histórico que hay tras los acontecimientos actuales, para que la población conozca la historia del lugar en el que vive.

Pero una crónica tiene que reflejar no sólo los éxitos o cosas positivas, sino también las debilidades y fracasos, para dar cuenta verdaderamente de la transformación que se vive día a día. Al plasmarlo por escrito, se deja una huella imborrable que va formando parte de la historia colectiva, y a la larga, se convierte en legado invaluable.

Por cuanto hace al Poder Legislativo mexiquense, es de suma trascendencia la creación de esta figura, pues la importante función parlamentaria, en todas sus vertientes, amerita ser documentada de manera cotidiana, para forjar la memoria sólida de nuestro pasado y a partir de él trazar un futuro con rumbo claro.

A propósito de la conmemoración de que somos parte, a cien años de la Revolución y a doscientos de la Independencia, resulta oportuno inscribir en el marco del Bicentenario una innovación legislativa que honre todos estos años de historia, algunos documentados y otros no, para empezar a construir de manera ordenada la constancia de nuestro paso por la Legislatura y el de las subsecuentes, para que en un futuro, sea la sociedad la que juzgue, valore, aprecie, critique; a fin de cuentas, testifique el quehacer parlamentario.

En este contexto, la presente iniciativa pretende adicionar un párrafo quinto al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de establecer que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con un Cronista Legislativo.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 152 Bis a nuestro Reglamento, para dotar al Cronista Legislativo de la facultad de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Se especifica además, que ejercerá las atribuciones que el propio Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se prevé que en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto respectivo, en caso de aprobarse, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de su Presidente, designará a quien ocupará el cargo de Cronista Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JORGE ALVAREZ COLIN
Zinacantepec, Distrito XLV
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de sus atribuciones y con sujeción al procedimiento legislativo hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa y habiendo sido discutida ha satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la Soberanía Popular por el Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II; 56; 61 fracción I de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto propone adicionar un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de establecer que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios contará, dentro de su estructura, con el Cronista Legislativo.

Asimismo, propone la adición del artículo 152 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que el Cronista Legislativo será el encargado de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Ejercerá, además, las atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la representación popular la de expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Quienes conformamos la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa de decreto encontramos que mediante la propuesta se busca enriquecer el texto de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la figura del Cronista Legislativo, dependiente, estructuralmente, de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para encargarse de relatar lo más destacado del acontecer histórico del trabajo de la Legislatura.

Creemos que esta iniciativa forma parte de las acciones legislativas encaminadas a mejorar las herramientas jurídicas que sirven de apoyo para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo.

Compartimos con el autor de la propuesta la idea de que por la trascendencia del trabajo parlamentario, se necesita que alguien narre de manera detallada todo lo que en esta importante tribuna, la máxima del Estado, sucede.

Coincidimos en que el Poder Legislativo mexiquense es de suma trascendencia la creación de esta figura, pues la importante función parlamentaria, en todas sus vertientes, amerita ser documentada de manera cotidiana, para forjar la memoria sólida de nuestro pasado y a partir de él trazar un futuro con rumbo claro.

Afirmamos también que resulta conveniente dotar al Cronista Legislativo de la facultad de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial.

En el caso que nos ocupa, advertimos que la iniciativa de decreto busca la adición de la normativa interna del Poder Legislativo para permitir la existencia de una figura necesaria para la difusión de la actividad y acontecer del Poder Legislativo, y para el propio conocimiento de la historia de los sucesos del Poder Legislativo apoyando con ello la cultura parlamentaria.

En razón de lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA**
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN**
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA**
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER
NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 241

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. ...

II. A la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56 de la Constitución Política; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En promedio en los últimos tres años, anualmente emigran principalmente a los Estados Unidos veinte mil mexiquenses, según datos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado.

Los municipios de la entidad de los cuales más gente emigra hacia el exterior del país son: Tonalico, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Tejupilco, Sultepec, Acambay,

Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Ecatepec, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Chalco e Ixtapaluca, cuyos destinos principalmente son California, Texas, Illinois y Arizona, aunque también hay poblaciones importantes de personas oriundas de la Entidad en Carolina del Norte, Nevada, Florida y Nueva York.

Si bien el fenómeno migratorio de mexiquenses no es de las dimensiones presentadas en Guanajuato, Michoacán o Jalisco, es indispensable fortalecer la atención institucional a esta problemática, sobre todo en lo relativo al entorno familiar que dejan para salir a buscar mejores oportunidades de vida.

En la inmigración existen factores tan complejos como la pobreza, el entorno social, los agentes económicos, los elementos políticos, el concepto de prosperidad, el derecho a la supervivencia, etcétera, pero hay que reconocer que cualquier tipo de emigración afecta tanto al emigrante como a su familia. De eso no hay duda.

Son muchos los efectos que genera el fenómeno migratorio, pero quizá uno de los más lacerantes es el desamparo y la pobreza en que se quedan las familias de los migrantes en sus comunidades de origen.

Por ello, se propone en esta iniciativa incorporar a los migrantes y sus familias, como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Estatal y Municipal de Desarrollo Social, igual que los indígenas, mujeres, niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADO JACOB VAZQUEZ CASTILLO
Tenango del Valle, Distrito V
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Apoyo y Atención al Migrante para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, incorporar a los migrantes y sus familias, como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social, Estatal y Municipal, igual que los indígenas, mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que, en los últimos tres años, anualmente emigran principalmente a los Estados Unidos veinte mil mexiquenses, de los cuales, los municipios con más gente que emigra hacia el exterior son Tonicato, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Tejupilco, Sultepec, Acambay, Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Ecatepec, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Chalco e Ixtapaluca, cuyos destinos principalmente son California, Texas, Illinois y Arizona, aunque también hay poblaciones importantes de personas oriundas de la entidad en Carolina del Norte, Nevada, Florida y Nueva York; según datos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado.

Apreciamos que, son múltiples los efectos que genera el fenómeno migratorio, sin embargo los más lacerantes son el desamparo y la pobreza en que se quedan las familias de los migrantes en sus comunidades de origen.

Los integrantes de estas comisiones, estimamos que, es indispensable fortalecer la atención institucional a esta problemática, sobre todo en lo relativo al entorno familiar que dejan para salir a buscar mejores oportunidades de vida.

Por lo que, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, al incorporar a los migrantes y sus familias, como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social Estatal y Municipal, igual que los indígenas, mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO
FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

**DIP. ERNESTO JAVIER
NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIA

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.

PRESIDENTE

**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. NOÉ
BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**